



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
DECRETO NÚMERO 1265 - DE 2010

(28 SEP 2010)

"Por el Cual se establece la obligatoriedad y términos para suministrar información por parte de las Secretarías Departamentos Administrativos u Oficinas de la Administración Central a la Secretaría de Control Interno de la Gobernación del Valle del Cauca"

El gobernador del Departamento del Valle del Cauca en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9o. de la Ley 87 de 1993 establece que, la Secretaría de Control Interno, es uno de los componentes del Sistema de Control Interno, de nivel gerencial o directivo, encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la revaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.

Que el artículo 37 del Decreto Departamental 0284 del 2.000, establece las funciones y responsabilidades de la Secretaría de Control Interno, requiriendo para su cumplimiento, el acceso a información y documentos que reposan en las distintas dependencias de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca.

Que de acuerdo al artículo 34 de la Ley 734 de 2002, el primer deber de todo Servidor Público, es cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley entre otras.

Que de acuerdo a las anteriores consideraciones:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBLIGATORIEDAD DE SUMINISTRAR INFORMACION.

Sera obligatorio para los Funcionarios de todos los niveles jerárquicos de las diferentes Secretarías de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca, suministrar la información requerida por la Secretaría de Control Interno, la cual podrá ser recogida a través de la recisión o inspección de documentos, cuestionarios escritos o verbales, informes, copias, conceptos, pruebas, certificaciones, dictámenes de expertos, antecedentes administrativos y otros.

ARTÍCULO SEGUNDO. TERMINOS. Se establecen términos perentorios a los funcionarios de la Administración Central para efectos de suministrar la información requerida por la Secretaría de Control Interno, así:

- a) Los requerimientos de revisión o inspección de documentos y archivos que reposan en las Secretarías, Departamentos Administrativos, Oficinas, sin que estos sean retirados de la misma y los cuestionamientos verbales, deberán ser respectivamente permitidos o contestados de manera inmediata por el funcionario responsable de dicha información.
- b) La solicitud de documentos para ser retirados de las Secretarías, Departamentos Administrativos y Oficinas en que reposan, respuestas a cuestionarios, escritos, informes, copias solicitadas, conceptos, pruebas dictámenes de expertos, certificaciones, antecedentes administrativos y otros, deberán ser remitidos por el funcionario responsable de la información en un

A.

B.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
DECRETO NÚMERO 1265 -DE 2010

(28 SEP 2010)

"Por el Cual se establece la obligatoriedad y términos para suministrar información por parte de las Secretarías Departamentos Administrativos u Oficinas de la Administración Central a la Secretaría de Control Interno de la Gobernación del Valle del Cauca

término máximo de tres (3) días, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO. La Información de que trata el **literal a**, del artículo anterior, podrá ser solicitada por cualquiera de los funcionarios adscritos a la Secretaría de Control Interno, de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca. La información enunciada en el **literal b**, solo podrá ser solicitada por el Secretario (a) de Despacho o los Directores Técnicos adscritos a dicha Secretaría o quienes hagan sus veces.

ARTÍCULO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente decreto, por parte de los funcionarios de las distintas Secretarías, Departamentos Administrativos y Oficinas, constituirá falta disciplinaria, que dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 734 de Febrero 5 de 2002, especialmente en su **Artículo 27. Acción y omisión**, previo el procedimiento consagrado en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO. Derogase el Decreto 0055 del 8 de Febrero de 2001.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los 28 SEP 2010 días del mes de de 2010.


FRANCISCO JOSÉ LOURIDO MUÑOZ
GOBERNADOR DEL VALLE DEL CAUCA

Proyectó: Jose Lurduy Ortegón.- Secretario de Control Interno
Elaboró: Blanca Victoria Cabal A., Profesional Universitaria